

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, blanca, libre de gastos, a D. Juan Izquierdo y Alcaide, Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia.—Página 93.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando el proyecto de Reglamento para el régimen interior de la Comisión permanente española de Electricidad.—Páginas 92 y 94.

Otro disponiendo quede aclarado y modificado respecto al Archipiélago canario, en el sentido que se publica, el artículo 3.º del Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos de 17 de Julio de 1903.—Página 94.

Otro desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Francisco de Lara, Marqués de Villamechana, contra providencia del Gobernador de Barcelona, que declaró la necesidad de la ocupación de fincas en el término de San Vicente de Sarriá, para la construcción del ferrocarril de Sarriá a las Planas de Vallvidreres.—Página 96.

Otro aprobando el expediente de expropiación de fincas ocupadas en término de Arbo (Pontevedra) para la construcción de la carretera de Nieves a Arbo.—Página 96.

Otro ídem íd. íd. en término de Cotovad (Pontevedra) para la construcción de la carretera de Puente Rosa al límite de la provincia de Orense.—Página 96.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. Alfredo Alvarez Cascos.—Página 96.

Otros ídem íd. íd. Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefes de Administración de primera clase, a D. Ramón de Aguinaga y Arcechea y D. José Martí y Castañón.—Página 96.

Otro ídem íd. íd. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Miguel Ortíz Cañavata.—Página 96.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Vicente Alonso Martínez y Martín, D. Manuel Astendestazar y Muñoz de Salazar y D. Eduardo Noriega y Abascal.—Página 96.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefes de Administración de tercera y cuarta clase, respectivamente, a D. Antonio Alcoraz y Bermúdez y D. José María Iñigo de Angulo y Hormasas.—Página 96.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido casos de peste en las provincias argentinas de Paraná y Corrientes.—Página 96.

ANEXO 1.º—SOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Gijón), Colegio de Corredores de Comercio de Madrid y Dirección General de la Duda y Clases Postales.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE PARA DE LO CIVIL.—Folios 61, 62, 63 y 64.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, a D. Juan Izquierdo y Alcaide, Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Para dar cumplimiento al Real decreto de constitución de la Comisión permanente española de electricidad, creada por resolución fecha 22 de Noviembre de 1912, esta Corporación ha sometido a la Superior aprobación un proyecto de Reglamento para su régimen interior, determinando detalladamente su debido funcionamiento para la mejor realización de los fines que ha de cumplir, cuyo espíritu quedaba indicado, apuntadas las líneas generales en el Real decreto de constitución antes aludido.

Aquel proyecto de Reglamento constituye indudablemente la doctrina adecuada que debe regular la organización y funcionamiento de la Corporación a que se refiere, para desenvolver debidamente la misión que le está encomendada.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid, 13 de Octubre de 1913.

SEÑOR:

M. L. R. P. de V. M.,

Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto proyecto de Reglamento para el régimen interior de la Comisión permanente española de electricidad, por el cual se regirá esta Corporación.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

REGLA MENTO

de la Comisión permanente española de Electricidad.

DE LA CONSTITUCION

Artículo 1.º La Comisión estará constituida con arreglo al Real decreto de 22 de Noviembre de 1912, formada por un Presidente y un Secretario; los Profesores de Electricidad de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Minas, Industriales, Agrónomos y Montes, y el de la Universidad Central; un representante por cada uno de los Ministerios de Fomento, Gobernación, Instrucción Pública, Guerra y Marina, y otro por las industrias eléctricas españolas. La Comisión propondrá, en todo caso, a la Superioridad las ampliaciones que estime convenientes del número de Vocales que la consti-

tuyen, si fuera oportuno dar en ella cabida á alguna personalidad ú organismo cuya índole lo requiriese.

Art. 2.º El nombramiento de Presidente y Secretario será hecho por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento; los Vocales que ostenten representación serán nombrados por sus respectivos Departamentos, y el de las Industrias eléctricas por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, teniendo en cuenta la importancia de las diversas Empresas.

DURACIÓN DE LOS CARGOS

Art. 3.º Los cargos así nombrados serán de duración indefinida, con objeto de conservar la unidad de criterio necesaria y de no perturbar el desarrollo de los planes, programas y métodos que se acuerden, pero serán renunciables por motivos justificados, que la Comisión apreciará al proponer á la Superioridad la resolución oportuna.

Art. 4.º Los Vocales natos ó representantes que constituyen la Comisión deberán continuar sus trabajos en la misma, si el Presidente lo estime necesario, aunque al finalizar el término reglamentario no desearan los cargos que motivaron su nombramiento, quedando suspendidos su sustitución hasta que ultimadas las papeles que se les hubiera recomendado y haya recaído resolución en todos los asuntos en que directa ó indirectamente intervinieron.

ORGANIZACIÓN

Art. 5.º La Comisión se dividirá en dos Secciones, ocupándose la primera de los asuntos de orden nacional ó interior, y la segunda de los asuntos de orden internacional.

Art. 6.º Cada una de las Secciones se dividirá á su vez en Subcomisiones. Los Vocales de cada Subcomisión serán nombrados por el Presidente de la Comisión, teniendo en cuenta las condiciones especiales de los individuos que componen la Comisión.

Art. 7.º Las Subcomisiones nombrarán un Presidente y un Secretario, siendo Vocales natos de todas ellas el Presidente y Secretario de la Comisión.

Art. 8.º Los Presidentes de las Subcomisiones, con el Presidente y Secretario de la Comisión, constituirán el Comité directivo de cada Sección. Los dos Comités directivos, nacional ó internacional, formarán el Comité directivo de la Comisión.

DE LAS REUNIONES

a) De la Comisión en pleno.

Art. 9.º La Comisión se reunirá en Junta ordinaria, por orden del Presidente, una vez al mes.

Esta Junta ordinaria se celebrará dentro de la última decena de cada mes.

Art. 10.º Para que la reunión tenga carácter oficial y sus decisiones obliguen, será preciso que medie convocatoria dirigida á cada uno de los Vocales, con dos días por lo menos de anticipación, firmada por el Secretario, y expresando en un orden del día los asuntos que han de tratarse.

Art. 11.º Para que los acuerdos sean válidos se requiere la asistencia de dos terceras partes al menos de los Vocales.

Art. 12.º Caso de no reunirse número suficiente de Vocales, se convocará á una nueva reunión dentro de los diez días siguientes, declarándose entonces reunida la Comisión en pleno, sea cual fuere el número de Vocales reunidos.

Art. 13.º El Presidente dirigirá las discusiones, disponiendo votación en aque-

llos asuntos en que no hubiera acuerdo.

Art. 14.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Art. 15.º Para la redacción del orden del día, el Secretario dará cuenta al Presidente de las comunicaciones recibidas y asuntos pendientes, disponiendo el Presidente, en consecuencia, cuáles de aquéllas y de éstas deben ser objeto de la deliberación de la Junta.

Los Vocales podrán solicitar del Presidente la inclusión en el orden del día de cualquier asunto que á su juicio deba someterse á la deliberación de la Junta, decidiendo después ésta sobre su toma en consideración.

La misma solicitud podrán hacer las Subcomisiones á través de sus Presidentes.

Art. 16.º Dada cuenta á la Junta ordinaria de las diversas cuestiones sometidas á su deliberación, se abrirá discusión sobre ellas, acordándose cuáles deben pasar á estudio de la Subcomisión correspondiente.

Art. 17.º Además de las Juntas ordinarias, la Comisión podrá reunirse en Junta extraordinaria cuantas veces lo estime necesario el Presidente, lo solicite alguna Subcomisión ó lo pidan por escrito al Presidente tres Vocales por lo menos, debiéndose expresar en estos dos últimos casos, al solicitar la Junta extraordinaria, el objeto de la misma.

Art. 18.º Para la celebración de juntas extraordinarias se requieren las mismas condiciones indicadas para las ordinarias en los artículos 10 y 11, con la alternativa de que es objeto el artículo 12.

Art. 19.º Es obligatoria para los Vocales la asistencia á las juntas debidamente convocadas, debiendo excusarse, en caso de imposibilidad debidamente justificada, por comunicación dirigida al Presidente, el mismo día, á más tardar, en que hubiera de celebrarse la Junta.

En estos casos los Vocales ausentes podrán hacerse representar por alguno de los presentes, concediéndole su voto.

b) De los Comités directivos.

Art. 20.º Los Comités directivos se reunirán cuantas veces estime necesario su Presidente, mediante convocatoria en forma conveniente y con la oportuna anticipación, por conducto de su Secretario.

Art. 21.º Es también obligatoria la asistencia de los Vocales á las reuniones de los Comités directivos de que forman parte, en los mismos términos que se indican en el artículo 19 para las reuniones de la Comisión en pleno.

Art. 22.º Los Comités directivos acordarán los planes de trabajo de sus Secciones respectivas en sus líneas generales, sometiendo sus acuerdos á la aprobación de la Junta en pleno.

c) De las Subcomisiones.

Art. 23.º Para las reuniones de las Subcomisiones se observarán las mismas reglas que se establecen en los artículos 20 y 21 para reunir los Comités directivos.

Art. 24.º La asistencia de los Vocales á las reuniones de las Subcomisiones de que forman parte, es también obligatoria y en los mismos términos que se indican en el artículo 19 para las reuniones de la Comisión en pleno.

Art. 25.º Las Subcomisiones tomarán acuerdos sobre los asuntos sometidos á su deliberación, nombrando Ponencias en aquellos en que hubiera lugar.

Art. 26.º El Presidente de cada Subcomisión comunicará al Presidente de la Comisión los acuerdos recaídos en los distintos asuntos que le fueron sometidos, cuyos acuerdos, para tener vigor,

necesitan la ratificación de la Junta en pleno.

Art. 27.º Cuando para el cumplimiento de su cometido necesitara alguna Subcomisión el concurso de algún Departamento del Estado, lo comunicará por medio de su Presidente al de la Comisión, el que solicitará del Jefe inmediato del Departamento en cuestión la oportuna conformidad.

Una vez conseguida esta conformidad, el Presidente de la Subcomisión se pondrá de acuerdo con el Jefe del Departamento respecto de la forma más conveniente en que haya de auxiliar á los trabajos de la Subcomisión.

Art. 28.º A pesar de lo establecido en el artículo 23, cada Subcomisión no podrá reunirse más de tres veces cada mes.

ADMINISTRACIÓN

Art. 29.º La administración de la Comisión estará á cargo del Presidente, quien será el ordenador de todos los pagos, auxiliado por el Secretario.

Art. 30.º Todos los gastos, para ser reintegrables, deberán estar autorizados por el Secretario, con el Visto bueno del Presidente.

Art. 31.º Los gastos que en el desempeño de los servicios de la Comisión se ocasionen, serán reintegrables.

Art. 32.º Trimestralmente presentará el Secretario á la aprobación de la Junta en pleno un balance de situación autorizado, con el visto bueno del Presidente.

VARIOS

Art. 33.º El Presidente de la Comisión ostenta la representación de la misma en sus relaciones con todos los organismos y entidades, transmitiéndose por su conducto toda comunicación.

Art. 34.º Corresponde al Secretario el despacho ordinario, estando á las órdenes inmediatas del Presidente.

Art. 35.º De los acuerdos de la Comisión se extenderán, cuando sean necesarias, certificaciones que para ser válidas habrán de estar firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Art. 36.º De todas las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, levantará acta el Secretario, que una vez aprobada, se extenderá en un libro especial, firmada por el Secretario y con el Visto bueno del Presidente.

Art. 37.º En caso de ausencias y enfermedades del Presidente, hará sus veces el Vocal más caracterizado en la categoría administrativa, sustituyendo al Secretario en los mismos casos el Vocal designado por el Presidente.

Art. 38.º Además del Delegado que designe el Comité español para asistir á las reuniones internacionales se nombrará un Vocal para que le acompañe, cuando se estime necesario, con el carácter de Secretario adjunto.

Madrid, 13 de Octubre de 1913.—Aprobado por S. M.: Rafael Gasset.

EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de Obras de los puentes de La Luz y Las Palmas de Gran Canaria consultó que si en vista de la reorganización administrativa de Canarias, consignada en la Ley de 11 de Julio del año anterior y en el Reglamento para su aplicación de 12 de Octubre último, deben sustituir dos representantes del Cabildo insular de Gran Canaria á los dos Diputados provinciales que actualmente

forman parte de la Junta como Vocales electivos de la misma.

Informa dicha consulta la Inspección general administrativa de Juntas de Obras de puertos, exponiendo que según lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 11 de Julio de 1912 y en el artículo 28 del Reglamento de 12 de Octubre, parece que efectivamente la representación que tenía en la Junta de Obras del puerto la Diputación Provincial ha pasado al Cabildo insular:

Considerando que la Ley de 11 de Julio de 1912, reformando el gobierno y administración del Archipiélago canario, creó los Cabildos insulares, atribuyéndoles en el inciso c) de su artículo 5.º funciones consultivas en materias de aguas, fomento, etc.:

Considerando que el Real decreto de 17 de Junio de 1903, organizando las Juntas de Obras de puertos, establecía en su artículo 3.º que han de ser Vocales electivos de ellas dos Diputados provinciales, y es natural que este precepto de carácter administrativo se ponga en consonancia con lo ordenado en la ley de fecha posterior que dicha queda, según la que en cada una de las islas se crea una representación para cuanto sea propio y peculiar de ellas:

Considerando que el artículo 2.º del Reglamento de 12 de Octubre de 1912 establece que la Diputación provincial de Canarias continuará funcionando con arreglo á lo prevenido en la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y demás disposiciones vigentes, pero sólo en cuanto afecta á los asuntos de interés general y común del archipiélago canario y sea compatible con el funcionamiento ordenado y reglamentario de los Cabildos insulares, en vista de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio del mismo año.

Considerando, por tanto, que es conveniente quede aclarado para lo sucesivo, y en lo que se refiere al archipiélago canario la forma de composición de las Juntas de Obras de puertos, adaptando su organización al régimen excepcional allí establecido.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Octubre de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Cassot.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Que el artículo 3.º del Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos de 17 de Julio de 1903 quede aclarado y

modificado respecto al archipiélago canario en el sentido de que serán dos representantes del Cabildo insular de la isla en que se halle el puerto, Vocales electivos de la Junta, en lugar de serlo dos Diputados provinciales.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassot.

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco de Lara y Fontanella, Marqués de Villamediana, contra la providencia del Gobernador civil de Barcelona de 10 de Mayo último, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas que se han de expropiar en término municipal de San Vicente de Sarriá, para la construcción del ferrocarril de servicio particular y uso público de Sarriá á las Planas de Vallvidreras, y entre cuyas fincas se halla la número 3, propiedad del recurrente:

Resultando que los fundamentos del recurso se basan en que al recurrente, según dice, no le pusieron de manifiesto ni en la Jefatura de Obras Públicas ni en la División de Ferrocarriles, los planos y actuaciones del expediente, cuando al efecto se presentó el interesado con este requerimiento, deduciendo de todo ello que, á su entender, debe declararse nulo todo lo actuado en el expediente, y hasta pide también la anulación de la concesión del ferrocarril, que se variase el proyecto de referencia en el modo y forma que el interesado propuso, con lo que resulta innecesaria la ocupación de su finca:

Resultando que en cumplimiento de lo que disponen los artículos 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 25 del Reglamento para su aplicación, se pasó á informe del Ingeniero autor del proyecto y de la Comisión provincial el expediente, y de acuerdo con ellos se dictó la providencia de que se apele:

Resultando que cuando en representación de D. Francisco de Lara se personó su hijo político en la segunda División de Ferrocarriles en solicitud de que se le exhibiese el proyecto y expediente, hubo de contestarle el Ingeniero Jefe de la misma que del proyecto podía en el acto hacerlo, pero no del expediente sin previa autorización de la Superioridad, á lo cual contestó el representante del recurrente, sin duda porque ya lo conocía, que sin el expediente á la vista aquél no le interesaba:

Considerando que exceptuada de la declaración de utilidad pública toda obra cuya ejecución esté autorizada por una ley, como ocurre en el presente caso con la del 27 de Diciembre de 1910, publicada en la GACETA DE MADRID del día siguiente

te, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Expropiación forzosa y el 18 de su Reglamento, y cumplidos todos los trámites y requisitos ordenados en dichos preceptos legales, todos los argumentos que el interesado emplea relacionados con la declaración de utilidad pública y tramitación del expediente, son infundados:

Considerando que lo manifestado por el recurrente de que no se le exhibió el proyecto por la segunda División de Ferrocarriles á su requerimiento es una aseveración infundada, puesto que en el expediente consta que no quiso verlo, y sólo al la tramitación llevada á efecto, comprendiéndose no tuviese interés en ver el proyecto que ya conocía, lo cual se deduce de sus afirmaciones hechas sobre el trazado, modificaciones del trayecto, menos curvas, desmontes, etc., para llegar á la finalidad de que no se le ocupara su finca:

Considerando que aprobado el proyecto y replanteo del ferrocarril de que se trata por Reales órdenes de 2 de Febrero y 26 de Julio de 1912, respectivamente, no puede variarse el trazado sino por razones de interés público, que en este caso no existen, y de ninguna manera las que surgir puedan de la conveniencia particular, conforme lo dispuesto por Real decreto de 27 de Noviembre de 1891, muy oportunamente citados por el Gobernador civil de Barcelona en su informe:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales, y que la providencia recurrida ha sido dictada de acuerdo con el informe de la Comisión provincial:

Vistos los artículos 11, 18 y 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 18 y 25 del Reglamento para su aplicación; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime por improcedente el recurso de alzada de D. Francisco de Lara y Fontanella, Marqués de Villamediana, y se confirme la providencia del Gobernador civil de la provincia de Barcelona de 10 de Mayo último, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas que han de expropiarse en el término municipal de San Vicente de Sarriá por la Compañía Ferrocarriles de Cataluña, S. A., para construir el ferrocarril de servicio particular y uso público de Sarriá á las Planas de Vallvidreras, y entre cuyas fincas se halla la señalada con el número 3, propiedad del recurrente.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassot.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se apruebe el expediente de expropiación de fincas ocupadas en término municipal de Arbo (Pontevedra), instruido con motivo de las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Nieves á Arbo, por su total importe de 108.412,13 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 2.º, artículo único del presupuesto de liquidación para el ejercicio de 1913.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se apruebe el expediente de expropiación de fincas ocupadas en término municipal de Cotovad (Pontevedra), instruido con motivo de las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Puente Rosa al límite de la provincia de Orense, trozos 4.º y parte del 5.º, por su total importe de 137.103,88 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 2.º, artículo único del presupuesto de liquidación para el ejercicio de 1913.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe Superior de Administración civil, por haber sido nombrado Presidente del citado Consejo de Obras Públicas D. Mariano Cardenera y Pozán; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Alfredo Alvarez Cascos.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso de D. Alfredo Alvarez Cascos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Ramón de Aguinaga y Arrochos.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por continuar en situación de Supernumerario D. Ramón de Aguinaga y Arrochos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José Mari y Castellví.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por fallecimiento de D. Manuel Rodríguez Ayuso; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Miguel Ortiz Cañavate.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Miguel Ortiz Cañavate; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Vicente Alonso Martínez y Martín.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por continuar en situación de supernumerario D. Vicente Alonso Martínez y Martín; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por continuar en situación de excedente D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Eduardo Noriega y Abascal.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Eduardo Noriega y Abascal; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Antonio Alcaraz y Bermúdez.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Antonio Alcaraz y Bermúdez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José María Iñigo de Angulo y Hormazas.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, han ocurrido casos de peste en las poblaciones argentinas de Paraná (provincia de Entre Ríos) y Corrientes (provincia del mismo nombre).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.